

CUNDINAMARCA

Se actualiza

BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN MENSUAL

ENERO DE 2022

CUNDINAMARCA
REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Variaciones en materia contractual

Obligación para los contratistas de **registrar en su contabilidad cada contrato que se suscriba con el Estado** lo que permite a los entes de control verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos.(Art 50)

Inhabilidad generada por **incumplimiento en contratos relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, PAE.** (Art. 51)

Inclusión de cláusulas excepcionales en los contratos de alimentación escolar Busca generar un mayor control sobre los contratos de alimentación escolar y mayor rigurosidad en la supervisión de los mismos. (Art.52)

Las **entidades estatales con régimen contractual excepcional** deben **publicar los documentos** relacionados con su actividad contractual **en la plataforma SECOP II.** (Art.53)

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Nueva causal de selección abreviada: bienes y servicios no uniformes de común utilización por parte de las entidades públicas. (Art.54)

Obligación de aplicar los documentos tipo a las entidades de régimen especial, lo cual es una reiteración de la ley 1150 de 2007. (Art.56)

Dentro de los procesos licitatorios las entidades públicas deben constatar si el futuro contratista se encuentra **incurso en incumplimientos contractuales** puesto que dicho factor es una **causal de reducción de puntos en los procesos licitatorios**, una forma de sanción a largo plazo. (Art 58)



CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Entidades territoriales

Las entidades territoriales tendrán la obligación de adoptar **un programa de transparencia y ética pública** para lo cual tendrán un **término máximo de dos (2) años** con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. (Art. 31)

Las entidades territoriales se encuentran en la obligación de **suministrar la información requerida por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia** en un término no mayor a diez (10) días, so pena de la configuración de mala conducta, lo cual cubre, igualmente, a los contratistas del estado. (Art.33)

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Modificación y adición de la ley 1474 de 2011.

Modifica el artículo 34 de la ley 1474 del 2011, al adicionarse un nuevo régimen de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Los sujetos sobre los cuales se puede configurar la responsabilidad administrativa sancionatoria son: personas jurídicas, sucursales de sociedades extranjeras, personas jurídicas que integren sociedad o uniones temporales, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta ya las entidades sin ánimo de lucro. (Art. 34)

Establece la competencia para iniciar de oficio el proceso administrativo sancionatorio en cabeza de las superintendencias y/o autoridades de inspección y vigilancia. (Salvo la Superintendencia de Industria y Comercio). (Art.3)

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Instaura las sanciones administrativas aplicables a las personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en Colombia, se definen los tipos de sanciones para aquellas personas jurídicas que puedan beneficiarse de la comisión de un delito. (Art.4)

Fija los parámetros a la autoridad de inspección y vigilancia para determinar el grado de severidad de la sanción a imponer. (Art.5)

Un elemento novedoso es la articulación entre la rama judicial y Fiscalía con las cámaras de comercio y UGPP para establecer las empresas sobre las cuales ejerce administración una persona que ha sido condenada por delitos contra la administración pública, lo cual les otorga un margen de maniobra mucho más amplio a las instituciones mencionadas al permitirles iniciar la actuación administrativa con mayor celeridad. (Art.7)

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Impone la obligación de adoptar programas de transparencia y ética empresarial a las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control. Por lo tanto, el papel de los particulares no se centra únicamente en la no comisión de conductas punibles a través de sus representantes legales, sino que, adicionalmente, implica todo un proceso de prevención. (Art.9)

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Funciones de la Agencia Nacional de Renovación Territorial

Realizar la articulación entre los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.
(Art.31)

Acompañar el proceso de adopción del Programa de Transparencia y Ética Pública de los municipios descritos en el Decreto Ley 893 de 2017. (Art.31)

(Cundinamarca no cuenta con municipios descritos en este decreto porque no hace parte de PDET).

CONOCE LOS PUNTOS CLAVE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA

Funciones de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la Republica

Realizar recomendaciones a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial, sobre metodologías de investigación disciplinaria. (Art.32)

Alertar a las Oficinas de Control Disciplinario Interno del orden nacional y territorial sobre aquellas situaciones que denoten posibles riesgos de corrupción con el fin que focalicen el ejercicio de sus funciones (a oficio o petición de parte). (Art.32)

Fuente: Ley 2195 de 2022.

¡¡¡¡¡**¡¡¡¡¡ REGULACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES.**

Se establecen lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites, que permitan a las autoridades facilitar, agilizar y garantizar el acceso a todos los usuarios de la administración pública.

Se llevará a cabo de manera gradual; para lograrlo se desarrolló un método de estimación que permite asignar plazos diferenciales a las entidades teniendo en cuenta la cantidad de trámites, nivel de demanda, su complejidad y las características socioeconómicas de los municipios en donde operan las entidades.

¡¡¡¡¡IMPORTANTE!!!

REGULACIÓN DE LA DIGITALIZACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE TRÁMITES.

Los trámites que deben digitalizarse o automatizarse son los creados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2052 de 2020. Las autoridades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial y los particulares que cumplan funciones públicas y/o administrativas y que tengan trámites, OPAS (Otros Procedimientos Administrativos o servicios de consulta de acceso a información pública) deben cumplir con los preceptos establecidos en el Decreto objeto de análisis.

Fuente: Decreto 088 de 2022.

SERVIDOR PÚBLICO, NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE BIENES.

Se recuerda la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2013 de 2019, que fue expedida con el propósito de fortalecer la transparencia y publicidad de la administración pública y que exhorta a la publicación y divulgación proactiva de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

SERVIDOR PÚBLICO, NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE BIENES.

Sujetos obligados:

- a) Los servidores públicos electos mediante voto popular;
- b) Los magistrados de las Altas Cortes; Tribunales y de la Justicia Especial para la Paz, el fiscal general de la Nación, fiscales locales, seccionales y jueces de la República;
- c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral;
- d) El Procurador General de la Nación, el Auditor General de la República, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República y el Registrador Nacional del Estado Civil;
- e) Los ministros de Despacho, los Superintendentes, Directores de Departamentos Administrativos, Directores de Unidades Administrativas Especiales y , en general, quienes ejerzan cargos directivos y gerenciales en el Estado;
- f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública y servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

SERVIDOR PÚBLICO, NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE BIENES.

Sujetos obligados:

- g)** Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- h)** El presidente de la República;
- i)** Al Gerente General del Banco de la República, de las CAR y los Consejos Directivos y Rectores y directores de Universidades Públicas;
- j)** Los Directivos de las entidades adscritas o vinculadas a los Ministerios y Departamentos Administrativos, con personería jurídica;
- k)** Embajadores y Cónsules de Colombia en el Exterior.

SERVIDOR PÚBLICO, NO DEJES PASAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE BIENES.

- ☒ La publicación de esta información será requisito para posesionarse, ejercer y retirarse del cargo y deberá actualizarse cada año.
- ☒ Todo cambio que modifique la información contenida en la declaración de bienes y rentas, y en el registro de conflictos de interés, deberá ser comunicado a la respectiva entidad y registrado dentro de los dos (2) meses siguientes al cambio.
- ☒ La copia de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios se deberá actualizar dentro del mes siguiente a la presentación de la última declaración del año gravable ante la DIAN.

Fuente: Ley 2013 de 2019

LA LEGISLACIÓN EN AGRICULTURA TRAE SIGNIFICATIVOS AVANCES PARA CUNDINAMARCA

Ley 2183 de 2022: Crea la política nacional y el fondo de insumos agropecuarios, promoviendo jornadas de capacitación con apoyo de las Secretarías de Agricultura en departamentos y municipios facilitando acceso de información a productores sobre medidas institucionales, oferta y precios.

Ley 2186 de 2022: Fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país, mediante la adición de nuevas disposiciones a la Ley 16 de 1990, “Por la cual se creó el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario”.

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá incrementar la financiación para pequeños y medianos productores agropecuarios organizados, a través de asociaciones o cooperativas y/o de cualquier otra forma asociativa, que desarrollen proyectos productivos.

LA LEGISLACIÓN EN AGRICULTURA TRAE SIGNIFICATIVOS AVANCES PARA CUNDINAMARCA

Ley 2193 de 2022: Crea mecanismos para el desarrollo de la apicultura y actividades complementarias a través de la implementación de políticas públicas y la ejecución de proyectos que garanticen su desarrollo.

- ☒ El Ministerio de Agricultura, con la participación de las asociaciones gremiales apícolas deberá expedir en el año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la Política Pública de Apicultura.
- ☒ El Ministerio de Ambiente impulsará en coordinación con las autoridades territoriales, políticas de manejo de abejas en zonas urbanas.
- ☒ Corresponde los Ministerios de Agricultura y de Comercio, en coordinación con las entidades territoriales, realizar eventos de tipo académico para difundir conocimientos apícolas e incentivar el consumo de los productos de las abejas.
- ☒ La asignación de recursos por parte de las entidades territoriales para el desarrollo y fortalecimiento de la apicultura, se hará con cargo al marco fiscal de mediano plazo de cada entidad.

ASPIRANTE A CARGO DEL PERSONERO MUNICIPAL, ESTE TEMA ES DE TU INTERÉS.

La Sección Quinta del Consejo de Estado sentó jurisprudencia señalando que es improcedente que se restrinja a los aspirantes al cargo de Personero municipal o distrital, que sólo puedan inscribirse a una sola convocatoria.

En este sentido señaló que es improcedente que los concejos municipales en sus convocatorias para la elección de personero municipal o distrital, así como los terceros o entidades especializadas de la Administración Pública que se contraten para el apoyo logístico en desarrollo de los concursos públicos de mérito, instituyen como restricción para los aspirantes a dicho cargo, que sólo pueden inscribirse para una sola convocatoria, siendo que en todo momento se debe garantizar la amplia participación ciudadana, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

Fuente: Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, sentencia de 12 de agosto de 2021, C. P. Rocío Araujo Oñate, radicación 11001-03-28-000-2021-00030-00.

NUEVA REGULACIÓN DE ATRATIVOS TURÍSTICOS.

Se de terminan los procedimientos que se deben tener en cuenta para que los municipios, distritos y departamentos declaren atractivos turísticos, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los concejos municipales y distritales y las asambleas departamentales podrán declarar los atractivos turísticos teniendo en cuenta los criterios establecidos en la Ley 2068 de 2020.

Cuando la declaratoria recaiga sobre un atractivo ubicado en áreas de especial protección, la alcaldía municipal o distrital deberá, previo a la declaratoria, contar con el concepto de alguna las siguientes autoridades competentes, según corresponda:

NUEVA REGULACIÓN DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS.

1. La respectiva autoridad ambiental, para las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. La Dirección General Marítima (Dimar), para las playas y terrenos de bajamar.
3. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o el Ministerio de Cultura, según corresponda, para las áreas arqueológicas protegidas o de interés cultural.

Para la obtención del concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el alcalde o gobernador deberá enviar una solicitud a la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Viceministerio de Turismo.

Los concejos y las asambleas deberán informar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de toda declaratoria de atractivo turístico que efectúen, con el fin que sea incluido en el Inventario Turístico Nacional.

Fuente: Decreto 190 de 2022.

COLUMNA DE OPINIÓN



Autora: María Stella González Cubillos

Directora de Defensa Judicial

El pasado 18 de enero fue promulgada la Ley 2195 de 2022 mediante la cual “se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”. Una de las principales novedades de esta norma es la modificación a la Ley 678 de 2001 que

regula la acción de repetición. A continuación las principales variaciones contenidas en esta nueva norma:

1. DOLO: (Modificación del Artículo 5 de la Ley 678 de 2001). Con la nueva ley, se reemplazan dos causales de presunción del dolo: (i) haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento y (ii) haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración, por la siguiente causal: “que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación”.

2. CULPA GRAVE: (Modificación del artículo 6 de la Ley 678 de 2002). Con la nueva ley, se eliminan las cuatro causales de presunción

general de culpa grave aquella que se presenta cuando “el daño sea consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”. Es decir, lo que en la Ley 678 de 2001 era el concepto general de culpa grave, pasa, en la nueva ley, a convertirse en presunción de culpa grave.

3. LEGITIMACIÓN: (Modificación del Artículo 8 de la Ley 678 de 2002). Ahora la acción de repetición podrá ser interpuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los casos en que no sea iniciada en término por la entidad facultada, sin importar si se trata de una entidad del orden nacional.

Además, el no dar inicio a la acción de repetición por parte del representante legal de la entidad perjudicada con el pago de la suma de dinero, ya no será causal de destitución, sino que será falta disci-

plinaria cuya sanción se determinará de conformidad con el Código Disciplinario vigente.

4. CADUCIDAD: (Modificación Artículo 11 de la Ley 678 de 2001). El término de caducidad para iniciar la acción de repetición ya no será de dos (2) años, sino de cinco (5) contados desde el pago o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo con el que cuenta la administración para el pago de las condenas. Este término de caducidad aplica para las condenas que queden ejecutoriadas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: (Modificación Artículo 19 de la Ley 678 de 2001). En los procesos de responsabilidad contra el Estado, podrá ser llamado en garantía el agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causal del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad, lo que significa que ya no se requiere necesariamente la prueba sumaria de

responsabilidad a título de dolo o culpa grave que establecía la Ley 678 de 2001.

Adicionalmente, se eliminó el párrafo que imposibilitaba el llamamiento en garantía con fines de repetición cuando la entidad excepcionara culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor.

6. MEDIDAS CAUTELARES:

(Modificación Artículos 23 y 24 de la Ley 678 de 2001). Ahora, en este tipo de acción, además de las medidas de embargo y secuestro de bienes sujetos a registro, será procedente el embargo de salarios del agente sin transgredir los límites del Código Sustantivo del Trabajo y los Decretos 3135 de 1968 y Ley 1429 de 2010. En la nueva ley, sin embargo, no aparece expresa la medida de inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro que sí establecía la Ley 678 de 2001.

Adicionalmente se eliminó la exi-

gencia de la caución que garantizaba los perjuicios que se hubieran podido ocasionar al demandado por parte de la entidad y quedó expresa claridad de que las medidas cautelares también pueden ser decretadas antes del llamamiento en garantía con fines de repetición.

7. CONCILIACIÓN JUDICIAL:

(Modificación Artículo 12 de la Ley 678 de 2001). Se crearon reglas para conciliar judicialmente la disminución del capital solicitado en las pretensiones de la acción de repetición. El valor de la disminución varía dependiendo del monto que devengue el agente del Estado y el valor de su patrimonio, así:

VALOR QUE DEVENGA EL SUJETO DE REPETICIÓN	VALOR DEL PATRIMONIO	PODRÁ LLEGAR A ESTE ACUERDO
Entre 0 y 10 SMLMV y	6 ↓ a 150 SMLMV	➔ Pago mínimo: 50% de lo pretendido en su contra
Entre 10 y 15 SMLMV y/o	6 ↑ a 150 SMLMV 6 ↓ a 250 SMLMV	➔ Pago mínimo: 60% de lo pretendido en su contra
Entre 15 y 20 SMLMV y/o	6 ↑ a 250 SMLMV 6 ↓ a 300 SMLMV	➔ Pago mínimo: 70% de lo pretendido en su contra
Más de 20 SMLMV y/o	= a 300 SMLMV	➔ Pago mínimo: 80% de lo pretendido en su contra

Para la aprobación de este acuerdo en el Comité de Conciliación de la entidad se deberá realizar un análisis en torno a la gravedad de la conducta y a los criterios económicos

incorporados por la nueva ley. El sujeto de repetición para acceder a estas fórmulas conciliatorias deberá allegar los documentos que demuestren sus ingresos y patrimonio.

8. ACUERDOS DE PAGO: (Se adicionó el artículo 13-1 de la Ley 678 de 2002). Crea reglas para celebrar acuerdos de pago en

VALOR QUE DEVENGA EL SUJETO DE REPETICIÓN		VALOR DEL PATRIMONIO	PODRÁ LLEGAR A ESTE ACUERDO
Entre 0 y 10 SMLMV	y	ó ↓ a 150 SMLMV	→ Pago mínimo: 65% de lo pretendido en su contra
Entre 10 y 15 SMLMV	y/o	ó ↑ a 150 SMLMV ó ↓ a 250 SMLMV	→ Pago mínimo: 75% de lo pretendido en su contra
Entre 15 y 20 SMLMV	y/o	ó ↑ a 250 SMLMV ó ↓ a 300 SMLMV	→ Pago mínimo: 85% de lo pretendido en su contra
Más de 20 SMLMV	y/o	a 300 SMLMV	→ Pago mínimo: 95% de lo pretendido en su contra

desarrollo de un proceso ejecutivo cuando se encuentre ejecutoriada la condena de la acción de repetición, o de un coactivo, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición.

El valor del pago mínimo dependerá del monto que devengue el agente del Estado y el valor de su patrimonio, así:

El porcentaje de condonación de intereses dependerá del término máximo del pago, así (aplica para conciliación judicial y extrajudicial):

TÉRMINO MÁXIMO DE PAGO	% CONDONACIÓN
1 año	100%
2 años	50%
3 años	30%

CUNDINAMARCA SE ACTUALIZA

- La Secretaría Jurídica reitera que está a disposición la plataforma jurídica digital Red Juristas para conocer jurisprudencia, doctrina y normatividad actualizada. Esto con el fin de lograr un plan de apoyo jurídico para los funcionarios del departamento y sus municipios.

Inscríbete enviando tu correo electrónico al correo **conceptosyestudios.juridicos@cundinamarca.gov.co**

- La Secretaría Jurídica pone a disposición su red social, encuétranos en Twitter como **@SecJuridicaCund** y mantente informado con contenido jurídico actualizado y conoce de primera mano la gestión que realizamos.

An aerial photograph of a building with a prominent teal pyramid-shaped roof. The building is set in a campus-like environment with trees and other structures. In the background, there are mountains under a dramatic sunset sky with vibrant orange, yellow, and blue clouds. The overall scene is captured in a high-angle, wide shot.

“La disciplina es el ingrediente más importante del éxito”.
(Truman Capote).